

Extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 16 de abril de 2024, por el que se convocan ayudas para la adquisición de ordenadores para los estudiantes que inicien estudios Universitarios y Ciclos Formativos de Grado Superior Curso 2023/ 2024

ANUNCIO DEL AYUNTAMIENTO DE L'ALCÚDIA SOBRE EL EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA DE LAS AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE ORDENADORES PARA LOS ESTUDIANTES QUE INICIAN ESTUDIOS UNIVERSITARIOS Y CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR CURSO20

De conformidad con lo que se prevé en los artículos 17.3.b. y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto del texto completo de la convocatoria, el cual puede consultarse en la Base de datos Nacional de Subvenciones [Base de Datos Nacional de Subvenciones \(hacienda.gob.es\)](http://Base de Datos Nacional de Subvenciones (hacienda.gob.es))

Artículo 1. Definición del objeto de la subvención

La presente convocatoria tiene el objeto de regular las ayudas en régimen de concurrencia competitiva para la compra de ordenadores, tanto de mesa como portátiles, con el objetivo de fomentar las nuevas tecnologías en el ámbito de la educación al alumnado empadronado en L'Alcúdia que inicie sus estudios de Ciclos Formativos Superior y Grado Universitario en el curso escolar 2023/2024. Los ordenadores adquiridos deben ser durante el período de 1 de junio de 2023 hasta finalizar el período de presentación de solicitudes establecido en el punto séptimo de esta convocatoria a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el BOP de Valencia.

Artículo 2. Beneficiarios y destinatarios.

Beneficiarios: Podrán solicitar estas ayudas los estudiantes empadronados en L'Alcúdia que cursen primer curso de grado universitario o de ciclos formación de grado superior en el curso 2023/2024.

Serán requisitos indispensables para poder acceder a las ayudas:

1. Que el solicitante se encuentre al corriente de pago de las obligaciones tributarias estatales, autonómicas, municipales y con la Seguridad Social.
2. Que el solicitante no se encuentre inhabilitado por el Ayuntamiento ni por cualquier otra administración pública para acceder a nuevas ayudas.
3. Que el solicitante no se encuentre en trámite de resolución de ningún expediente de inhabilitación para acceder a estas ayudas.
4. Que el solicitante no haya incurrido en ninguna circunstancia de las señaladas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
5. Que el solicitante de estas ayudas esté matriculado en primer curso de grado universitario o ciclos formación de grado superior en el curso 2023/2024.

Quedan excluidos los estudiantes de máster, estudios posgrado y ciclo formativo medio.

6. Los estudiantes deben estar empadronados en L'Alcúdia antes del 1 de junio de 2023.

Este requisito será comprobado de oficio por el Ayuntamiento.

Artículo 3. Objeto subvencionable y criterios de adjudicación y valoración.

Son objeto de ayuda los gastos ocasionados con motivo de la adquisición de ordenadores, tanto de mesa como portátiles, por parte de estudiantes de primer curso universitarios o de ciclos formativos de grado superior que cumplan con los requisitos establecidos en el punto segundo y en el resto de la convocatoria y bases reguladoras de esta.

A los solicitantes se concederá una subvención de 200,00 € a cada participante, siempre que el objeto subvencionado sea superior y exista crédito suficiente para atender al número total de solicitudes. En caso contrario, la cuantía subvencionada se obtendrá de forma proporcional entre el número de peticiones, con el mínimo de 100,00 € y máximo de 200,00 €. En ningún caso la cuantía subvencionada será superior al objeto subvencionado, y ningún estudiante podrá beneficiarse más de una vez por convocatoria.

Artículo 4. Compatibilidad de las ayudas.

Las presentes ayudas serán compatibles con otras, siempre que no superen la cantidad concedida. Si ha solicitado otras ayudas por el mismo concepto deberá indicarlo en la solicitud o en una comunicación al Ayuntamiento posterior si esta se ha producido al finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 5. Bases reguladoras y normativa aplicable.

Las Bases Reguladoras de la concesión de las ayudas fueron aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de L'Alcúdia de fecha de 31 de octubre de 2017 publicadas en el BOP Núm.19 de 26 de enero de 2018 y modificadas en el Pleno de 27 de octubre de 2020 publicadas en el BOP N°. 8 de 14 de enero de 2021. Serán aplicadas en todo lo que no contradiga la Ordenanza Municipal General de subvenciones y premios de L'Alcúdia aprobado por el Pleno el 22 de febrero de 2022, y publicadas en el BOP de Valencia núm. 77 de 25 de abril de 2022.

Artículo 6. Financiación.

El crédito máximo presupuestado, en la aplicación presupuestaria 32612.48900, para el ejercicio 2024 destinado en la presente convocatoria es de 10.000.

Según dispone el artículo 22.3 de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre, "no podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria."



Artículo 7. Solicitudes.

Las solicitudes (Anexo I) se formalizarán en modelo oficial que se facilitará al efecto. Estas instancias estarán a disposición de los interesados en el Servicio de Información del Ayuntamiento de L'Alcúdia y en la página web del mismo (www.lalcudia.com).

Junto a la solicitud debidamente cumplimentada y firmada por el solicitante (el estudiante) o en su caso el representante, los peticionarios deberán aportar fotocopia de la siguiente documentación:

- 1. Ficha de terceros (Anexo II)** disponible en la web o en el Servicio de Información del Ayuntamiento debidamente cumplimentada por la entidad bancaria correspondiente **o certificado de la cuenta bancaria**. El titular o uno de los titulares de la cuenta bancaria deberá ser el beneficiario de la ayuda, es decir, el estudiante o su representante legal en los casos de incapacidad.
- 2. Fotocopia Documento Nacional de Identidad** del solicitante.
- 3. Documento expedido por la universidad o centro correspondiente** donde figuran los créditos en los que está matriculado, o el certificado de matrícula en el caso de los estudios de ciclos formativos de grado superior, del curso correspondiente a la compra del ordenador objeto de la solicitud de subvención.
- 4. Declaración responsable (Anexo III) de estar al corriente en las obligaciones tributarias**, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de L'Alcúdia de conformidad con el artículo 24 del RD 887/2006 de 21 de julio, que aprueba el Reglamento general de la LGS, así como de no estar incurso en ninguna circunstancia de las señaladas en el artículo 13.2 de la LGS 38/2003, de 17 de noviembre.
- 5.- Modelo de representación (Anexo IV)** en su caso, cuando el solicitante esté incapacidad o se contemplen los casos del art. 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. La representación podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia. Requerirá también la fotocopia del representante.

Si los documentos que figuran en los puntos: 1, 2 y 3 de este apartado, ya están en poder del Ayuntamiento de L'Alcúdia y no han sido modificados, el interesado/da podrá acogerse a su derecho de no volver aportarlos, tal y como se recoge en el artículo 28.2 y 53.1 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8. Plazo de presentación.

A partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP de Valenciano, se abre el plazo de 30 días hábiles para la presentación de las solicitudes por parte de los interesados, se podrá realizar presencialmente en las oficinas de registro (C/Pintor Vergara, 28 en el horario de atención de lunes a viernes de 9.00 horas a 14.00 horas), o a través de la sede electrónica establecida en la página web (www.lalcudia.es), o por cualquiera de las formas previstas por el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes fuera de plazo serán inadmitidas.

Artículo 9. Justificación.

Los interesados procederán a justificar los gastos efectuados por valor igual o superior a la cantidad. La justificación se hará adjuntando la siguiente documentación a la instancia de solicitud:

1.- Factura justificativa en la que debe constar la denominación de la persona beneficiaria (el estudiante), su NIF, número de factura, fecha y concepto del gasto, incluido el IVA o impuesto correspondiente. La fecha de factura deberá estar comprendida entre el período de 1 de junio de 2023 hasta finalizar el período de presentación de solicitudes establecido en el punto séptimo de esta convocatoria a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el BOP de Valencia.

2.- Documentación acreditativa del pago, mediante transferencia bancaria, mediante cheque o efectivo. Mediante transferencia bancaria (se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma), mediante cheque (se justificará mediante copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente al cheque) o en, efectivo se justificará mediante ticket firmado por el establecimiento de venta con identificación de la fecha de abono y que figure el importe realizado.

Si se utiliza Bizum como instrumento de pago, en el justificante del mismo debe quedar debidamente acreditado los siguientes conceptos: Nombre beneficiario del pago, importe, concepto y fecha de pago. Debiendo ser el nombre del beneficiario el mismo que el indicado en la factura de la compra objeto de la subvención.

Respecto a la justificación de los pagos en efectivo, el gasto está sujeto al límite que se establece en la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, por la que se motivan la modificación que se introduce en el régimen sustantivo de los pagos en efectivo, dirigida a profundizar en la lucha contra el fraude fiscal, disminuyendo el límite general de pagos en efectivo de 2.500 a 1.000 euros.

En el caso de pago financiado por plazos del objeto subvencionado, será necesario aportar el contrato de financiación y los justificantes bancarios de las abonadas hasta la fecha de solicitud quedando obligado a aportar en un futuro el resto de justificantes si el importe subvencionado es superior al abonado, de lo contrario el pago de la subvención quedará supeditada a esta obligación.

Artículo 10.- Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

Los órganos competentes para la instrucción del procedimiento son, respectivamente, la concejala de educación y el Alcalde-Presidente, en los términos indicados en las bases reguladoras de la subvención.

La valoración de las solicitudes corresponderá a una comisión de evaluación que tendrá la siguiente composición:

- Actuará como presidente el Alcalde o Concejal en quien delegan.
- Actuarán como vocales el concejal de educación y tres empleados públicos (excepto personal laboral) del Ayuntamiento.
- Actuará como secretario uno de los tres vocales empleados públicos, salvo eventual personal.

Corresponderá al Alcalde mediante decreto la designación de los integrantes de la comisión de evaluación que se publicará en la web municipal y tablón de anuncios junto con el resto de la documentación para que se puedan presentar alegaciones por causa de recusación o abstención regulado en el artículo 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen del sector público.

Una vez evaluadas las solicitudes, la comisión de evaluación deberá emitir informe en el que se concreten el resultado de la evaluación efectuada. En caso de que la solicitud no reúna los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsanen en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo fuera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 26 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

La publicación de ayudas concedidas y denegadas se realizará mediante Resolución Provisional en el Tablón de Anuncios Municipal y en la Web Municipal, concediéndose un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En tal caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

La Resolución deberá cumplir con el artículo 25.4 de La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general subvenciones, así como artículos 63 y 64 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a fecha posterior.

Artículo 11.- Medios de publicación y notificación.

Sin perjuicio de los medios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, los actos resolutorios de la subvención se publicarán en el tablón de edictos municipal y en la página web municipal (www.lalcudia.com).

Artículo 12.- Obligaciones de los beneficiarios y reintegro de las ayudas.

Las obligaciones de los beneficiarios de estas subvenciones serán las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, 17 de noviembre, General Subvenciones, y en todo caso:

El beneficiario/a de la ayuda deberá comunicar cualquier modificación de las circunstancias tenidas en cuenta por la concesión de la subvención que afecten a la cuantía de esta. En ese caso, procederá el reintegro de la parte proporcional en función de las circunstancias concurrentes al caso concreto.

Si el beneficiario deja de cursar los estudios que motivan la concesión de la subvención deberán comunicarlo al Ayuntamiento a efectos del reintegro de la parte proporcional al tiempo que reste para la finalización del curso.

Procederá el reintegro de las ayudas cuando el beneficiario incurra en alguna de las conductas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de -LGS-, en la redacción dada por la Disp. Final 11 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 -LPGE 2017-

La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para su concesión podrá dar lugar a la denegación de la otorgada. Si no existe reintegro voluntario dentro del plazo indicado en el artículo anterior, se exigirá su pago por vía de apremio, de acuerdo con lo que establece la legislación vigente.

Artículo 13. Recursos.

Contra la resolución que resuelva el procedimiento, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación o alternativamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Valencia , de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio.

